



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 133/2015
PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro:
Escrito de Ricardo Anaya Cortés, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.	002769
Anexo: 1 Copia simple de credencial para votar expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a favor del promovente. 2 Certificaciones de uno y tres de septiembre de dos mil quince, expedidas por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. 2 Ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de once y diecisiete de noviembre de dos mil quince.	

Los anteriores documentos fueron recibidos a las nueve horas con veintiséis minutos del pasado once de diciembre en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en la cual solicita se declare la invalidez del:

"[...] Decreto de número 344 por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral de Quintana Roo y el Decreto de número: 350 por el que se reforman los artículos 140, en su fracción IV, y 159, último párrafo, ambos de la Ley Electoral de Quintana Roo, expedidos por la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, el día 10 y 14 de noviembre de 2015 y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fechas 11 y 17 de noviembre de 2015."

Atento a que existe identidad respecto de los decretos legislativos controvertidos en este medio impugnativo y los combatidos en la diversa acción de inconstitucionalidad **129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015 y 132/2015**, promovidas respectivamente por Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y MORENA, **se decreta la acumulación de este expediente** al medio de control constitucional previamente aludido; en

consecuencia, **túrnese** este asunto *****

al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad citada.

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

QASA

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

⁴ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

⁵ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...].

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].